

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-151/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Peras, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 13 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Peras, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2097/2018, el 14 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel Peras, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/98/2019, el 14 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número SMP/324/2019, el Presidente Municipal de San Miguel Peras, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de la presente anualidad se aprobó la publicación del documento, acompañando al presente el original del acta de sesión de cabildo, así como impresiones fotográficas.
- V. Documentación de elección.** Mediante oficio número SMP/375/2019, recibido en este Instituto el día 22 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Peras,

remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de acuses de oficios SMP/347/2019, SMP/348/2019, SMP/349/2019, SMP/350/2019, SMP/351/2019 signados por los integrantes del cabildo municipal, en el que notificaron a sus autoridades municipales auxiliares y representantes de los núcleos rurales, la fecha de asamblea para nombrar autoridades municipales, exhortándoles la difusión del mensaje a las y los ciudadanos de sus localidades;
2. Copias simples de formatos de citatorio;
3. Copias simples de formatos de perifoneo;
4. Original de oficio SMP/373/2019 de fecha 16 de octubre de la presente anualidad, signado por la Secretaría Municipal del ayuntamiento de San Miguel Peras, en el que informó de la remisión los oficios y citatorios, como también indicó que se realizaron anuncios en aparatos de sonido respecto de la asamblea para la renovación de autoridades municipales;
5. Original de acta de asamblea en el que se nombraron las autoridades municipales de fecha 13 de octubre de 2019;
6. Original de listas de asistencia en el que se desprenden 332 firmas de ciudadanas y ciudadanos;
7. Copias simples de credencial de elector, actas de nacimiento, constancias de origen y vecindad, y certificados de no antecedentes penales de las y los ciudadanos electos;

De dicha documentación se desprende que en el día 13 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación de quorum legal.
3. Instalación legal de la asamblea a cargo del Ciudadano Agustín García Osorio, Presidente Municipal Constitucional.
4. Lectura del dictamen emitido por el IEEPCO.
5. Nombramiento de la mesa de debates por parte de la asamblea general comunitaria; quien serán los encargados de regir el desarrollo de la misma.
6. El procedimiento de la elección, se desarrollará conforme a lo establecido en el dictamen.
7. Nombramiento de las autoridades municipales por parte de la asamblea.
8. Clausura de la asamblea general comunitaria por parte del Ciudadano Agustín García Osorio, presidente municipal constitucional y se procede a la elaboración del acta correspondiente.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos

indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Miguel Peras, Oaxaca, de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la Autoridad municipal, se desprende que no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función, emite los citatorios correspondientes para la Asamblea de elección, los cuales son repartidos o notificados por los topiles, además hacen el perifoneo convocando a ciudadanos y ciudadanas, así también, mediante oficio enviado a cada uno de los Agentes municipales y representantes de los núcleos rurales, se les solicita convoquen a la ciudadanía para que asistan a la Asamblea electiva;
- II. La elección se realiza en el mes de octubre en la cancha municipal (cabecera), la cual es dirigida por la Autoridad municipal y la mesa de los debates;
- III. En la Asamblea de elección participan ciudadanos y ciudadanas originarias de la cabecera municipal, sus agencias y núcleos rurales, con su voto activo y pasivo. Las personas radicadas fuera del municipio no pueden votar y ser votados porque pierden sus derechos al no vivir en la comunidad;
- IV. Una vez decretado el cuórum legal, la Asamblea es instalada por la Autoridad municipal, acto seguido se nombra la mesa de los debates quien es la encargada de la realización del proceso de elección;
- V. Las candidatas y los candidatos son propuestos por ternas y la votación es a mano alzada;
- VI. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento Electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- VII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió por medio de citatorios especificando día y hora de la Asamblea de elección; asimismo se realizaron anuncio por aparato de sonido, todo ello, conforme a su sistema normativo interno.

Ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 680 asambleístas, de los cuales 529 fueron hombres y 151 mujeres, tal y como se advierte en el acta de asamblea, por lo que el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

A continuación, los asambleístas determinaron elegir por ternas y a mano alzada a la mesa de los debates, y una vez efectuada la votación correspondiente dicho órgano comunitario quedó conformado con los ciudadanos como se indica enseguida:

NOMBRE	CARGO
JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ	PRESIDENTE
AGUSTÍN RAMÍREZ PABLO	SECRETARIO

GUILLERMO CABALLERO	1ER. ESCRUTADOR
ÁLVARO RAMÍREZ	2DO. ESCRUTADOR

Posteriormente se realizó el nombramiento de los concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, tomando en cuenta los usos y costumbres que rigen en el municipio, la asamblea determinó elegirlos por ternas, resultando ganador o ganadora la que obtuviera el mayor número de votos; una vez efectuadas las votaciones el cabildo quedó integrado por las ciudadanas y ciudadanos en los cargos que se refieren a continuación:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTURO RESENDEZ RAMÍREZ	422
SÍNDICO MUNICIPAL	RUBÉN CABALLERO MARTÍNEZ	210
REGIDOR DE HACIENDA	ALEJANDRO MORALES LÓPEZ	173
REGIDORA DE OBRAS	GRACIELA RESÉNDIZ MARTÍNEZ	138
REGIDORA DE EDUCACION	EUGENIA MARTÍNEZ CABALLERO	124

CONCEJALES SUPLENTES		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	RUFINO SANTIAGO LÓPEZ	101
SÍNDICO MUNICIPAL	RODRIGO RAMÍREZ	104
REGIDOR DE HACIENDA	SAMUEL ROGELIO PÉREZ VÁSQUEZ	94
REGIDORA DE OBRAS	LUZ REYNALDA LUIS MARTÍNEZ	94
REGIDORA DE EDUCACION	MARÍA ELENA RAMÍREZ SORIA	66

Concluida la elección y no habiendo más asunto que tratar, se clausuró la asamblea siendo las veintitrés horas del día 13 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento municipal de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES

PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTURO RESENDEZ RAMÍREZ	RUFINO SANTIAGO LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	RUBÉN CABALLERO MARTÍNEZ	RODRIGO RAMÍREZ
REGIDOR DE HACIENDA	ALEJANDRO MORALES LÓPEZ	SAMUEL ROGELIO PÉREZ VÁSQUEZ
REGIDORA DE OBRAS	GRACIELA RESÉNDIZ MARTÍNEZ	LUZ REYNALDA LUIS MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EUGENIA MARTÍNEZ CABALLERO	MARÍA ELENA RAMÍREZ SORIA

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra de escrito y certificación que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, original de acta de asamblea en el que se nombraron las autoridades municipales de fecha 13 de octubre de 2019; así como las listas de los ciudadanos que participaron y copias simples de credencial de elector, actas de nacimiento, constancias de origen y vecindad, y certificados de no antecedentes penales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Graciela Reséndiz Martínez** como propietaria de la Regiduría de Obras, **Eugenia Martínez Caballero** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Luz Reynalda Luis Martínez** como suplente de la Regiduría de Obras y **María Elena Ramírez Soria** como suplente de la Regiduría de Educación es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres, del acta de la asamblea se desprende la participación de 151 mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Peras, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Peras, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Peras, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTURO RESENDEZ RAMÍREZ	RUFINO SANTIAGO LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	RUBÉN CABALLERO MARTÍNEZ	RODRIGO RAMÍREZ
REGIDOR DE HACIENDA	ALEJANDRO MORALES LÓPEZ	SAMUEL ROGELIO PÉREZ VÁSQUEZ
REGIDORA DE OBRAS	GRACIELA RESÉNDIZ MARTÍNEZ	LUZ REYNALDA LUIS MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EUGENIA MARTÍNEZ CABALLERO	MARÍA ELENA RAMÍREZ SORIA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Peras, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración paritaria en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales del Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ